

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Siendo urgente que la fabricacion de la moneda se verifique con entera sujecion al decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y que las monedas que se elaboren ostentén cuanto antes los emblemas y atributos de la soberanía nacional; y teniendo en cuenta que en el concurso de grabadores convocado en 14 de Enero último no se ha presentado para las de plata modelo alguno con las condiciones necesarias, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los modelos aprobados por decreto de 5 de Febrero último para acuñar la peseta servirán definitivamente para dicha moneda y las demás del mismo metal que deben labrarse conforme á los artículos 4.º y 6.º del decreto de 19 de Octubre último, sin otra variacion que la correspondiente á sus respectivos valores y leyendas.

**Art. 2.º** La fabricacion de las monedas de dos pesetas, una peseta, cincuenta céntimos y veinte céntimos se verificará única y exclusivamente con las pastas que se obtengan de las monedas similares circulantes en la actualidad, para cuya recogida y refundicion la Direccion general del Tesoro público dictará las medidas necesarias.

**Art. 3.º** Por cada 200,000 piezas de plata de 5 pesetas que se acuñen, se amonedarán 50,000 pesetas en piezas de 835 milésimas de ley, á saber:

- 10,000 pesetas en piezas de 2 pesetas.
- 25,000 id. en id. de 1 id.
- 12,500 id. en id. de 50 céntimos.
- 2,500 id. en id. de 20 id.
- 50,000

Madrid 7 de Abril de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.*

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

- En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.
- En los 8 siguientes... 45 por 100.
- En los 10 siguientes... 55 por 100.
- En los 10 siguientes... 50 por 100.
- En los 10 últimos... 45 por 100.

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150,000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga: Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provin-

cia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150,000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los ingenieros en prácticas.

Sesto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren du-

rante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500,000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la ruina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se onusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándoles á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20,000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos

cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros veinte años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por órden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines Oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES

para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explota-

cion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerias horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerias constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerias generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galeria una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galeria general.

5.º Las galerias ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo espresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavandose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condicion indispensable que las galerias generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguidas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es de condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de «Romero» y «Bajo de Arrayanes.»

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arriendo de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años..	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes....	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

#### Administracion.—Negociado 6.º

Con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente á las doce del medio dia del miércoles 12 del próximo mes de Mayo se subastará en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia la impresion y circulacion del Boletin Oficial de la misma para el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitacion, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reúnan las circunstancias marcadas en la real órden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad hasta las once de la mañana del citado dia 12, en pliego cerrado, en cuya cubierta se espese el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzon se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuacion, estendiendo en letra el precio máximo por el que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, segun lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

San Sebastian 8 de Abril de 1869.—El Gobernador, Joaquin de Cabirol.

#### Modelo de proposicion.

D....., vecino de..... (con ó sin establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del Boletin Oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año económico venidero de 1869 á 1870, se compromete á llevar á efecto dicho servicio bajo las espresadas condiciones, y con estricta sujecion á la legislacion vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio en letra) escudos; en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita ha puesto en depósito ciento y sesenta escudos, conforme á lo que dispone el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

(fecha y firma).

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa para el año económico de 1869 á 1870.*

1.º Las proposiciones para optar á esta subasta se harán en pliego cerrado sellado, y ajustadas en un todo al preinserto modelo.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósitos ciento sesenta escudos.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

5.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el editor aumentará el depósito de los ciento sesenta escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del servicio subastado.

7.º Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín Oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresión y circulación del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

8.º El editor que lo sea del Boletín, imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1870, ambos inclusive.

9.º No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorización de que habla la real orden de 8 de Octubre de 1856, se le remitan por este Gobierno, hasta las tres de la tarde del día anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

10. Durante las horas de oficina del día de salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría, para su corrección; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado día.

11. Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el último correo de los mismos días ó por el mas inmediato, lo enviará á las autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los noventa y dos Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12. Las dimensiones del Boletín serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla,

aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasione el suplemento no es sobre asuntos de gobierno será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicación. El número del Boletín que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14. Insertará los anuncios relativos á desamortización, conforme á lo establecido en la real orden de 8 de Julio de 1838 y demás disposiciones posteriores.

15. Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulación de alguna orden.

16. Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por esta dependencia.

17. En el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

18. Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitán general del distrito, al Obispo de la diócesis, á los Gobernadores de Navarra, Alava y Vizcaya; y dentro de ella 14 á este Gobierno, y uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados forales, Diputación provincial, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de Seguridad pública de esta ciudad é Irun, Comisión de Estadística, Junta provincial de Instrucción pública, Juzgados de primera instancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda, Director de Comunicaciones de esta capital, Jefe de Carabineros, Comandante de Marina, Director especial de Sanidad marítima de este puerto y Junta provincial de Sanidad.

19. El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará, á mitad de precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputación foral y oficinas de Bienes nacionales, si los reclamaren.

20. El editor se comprometerá á renunciar á todo fuero y privilegio, y á llevar á afecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debelleñar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido del contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los que consigna el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

22. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento.

23. El tipo máximo que por la impresión y circulación del Boletín Oficial satisfará al editor por trimestres adelantados la Diputación foral de esta provincia, será á razón de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 8 de Abril de 1869.

—El Gobernador, Joaquín de Ca-  
birol.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Comillas.

La Junta repartidora de la contribución del impuesto personal ha concluido en borrador el repartimiento de la misma, correspondiente á los tres últimos trimestres, se halla espuesto en esta Secretaría por término de cuatro días, para que los contribuyentes presenten por escrito al Jurado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Comillas 9 de Abril de 1869.—  
Narciso Fernandez Herrero.

### Ayuntamiento de Villaescusa.

Concluido en borrador el repartimiento personal en sustitución de la suprimida contribución de consumos correspondiente al segundo semestre, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de cuatro días, para que los contribuyentes presenten por escrito al Jurado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Villaescusa 10 de Abril de 1869.—  
Liborio de Palacio.

### Ayuntamiento de Sámano.

Concluido el borrador del repartimiento personal correspondiente á los tres trimestres del presente año económico, se anuncia al público por término de cuatro días desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que el que desee examinarle pueda hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse del que en la derrama les ha correspondido.

Sámano 9 de Abril de 1869.—  
Antonio Fernandez.

### Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento del impuesto personal correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico queda espuesto al público por el término de ocho días, en el cual espondrán los contribuyentes al Jurado alguna reclamación si tienen que hacer; trascurrido dicho término se remitirá á la Administración según está prevenido.

Saro 9 de Abril de 1869.—Juan  
Ortiz Septien.

### Ayuntamiento de Corvera.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público por el término de ocho días á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones en referido período, trascurrido el cual no habrá lugar á que sean atendidos.

Corvera 8 de Abril de 1869.—José  
Manuel Mora Alday.

## SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
BURGOS.

Hallándose vacante la plaza de

Canciller Registrador de este Superior Tribunal por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con los derechos señalados en el arancel, se anuncia al público su provision para que las personas que consideren reunir las circunstancias exigidas por el art. 146 de las ordenanzas de las Audiencias y quieran mostrarse aspirantes á la misma, presenten en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo.

Burgos 5 de Abril de 1869.—Francisco Blanco de Mendizabal.

## Providencias judiciales.

D. Pedro del Soto, Regidor primero de este Ayuntamiento con funciones de Juez de primera instancia de este partido judicial de Entrambasaguas.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia penden autos de concurso por testimonio del suscrito Escribano, á bienes embargados á D. José Gomez Cobo, vecino que fué del pueblo de Liérganes, en los cuales en los días 8 y 30 de Mayo de 1866 se procedió en Junta al nombramiento de Síndicos, el cual tuvo lugar en los interesados D. Juan Crespo Cobo y D. Manuel Crespo Lopez, vecinos de Miera y Rucandio habiéndose acordado con posterioridad se publiquen sus nombramientos por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previniendo en ellos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á espresados Síndicos.

Y para que tenga efecto indicada inserción en el Boletín Oficial de la provincia segun se halla acordado y á los fines espresados se espide el presente en Entrambasaguas á 22 de Marzo de 1869.—Pedro del Soto.—  
P. S. M., José Ramon de Villanueva.

## Anuncios particulares.

En el pueblo de Solares, á cortísima distancia del establecimiento balneario tan justamente renombrado y con el que se comunica por espaciosa y sombreada carretera, se halla desde el día 1.º del actual abierta al servicio público, á cargo de don Antonio García, la magnífica casa-fonda de la propiedad del Sr. Pozas, denominada del *Buen Suceso*, en donde se ofrece á cuantas personas quieran favorecerla cómodas habitaciones y asistencia esmerada á precios arreglados. 15—5

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa.  
calle de la Compañía, núm. 5.  
cuarto bajo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de RIO VALDEIGUNA

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
<b>Venta.</b>	Tomás Gutierrez.....	Pedro Collantes.....	Sin linderos.	1832
Id.	Alberto Rueda.....	José Collantes.....	Id.	Id.
Id.	José Colina.....	Márkos Sánchez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.....	Bartolomé Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Lloredo.....	Francisco Palazuelos.....	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.....	Juan Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Cieza.....	Domingo Lloredo.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Nuñez.....	Ana Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Gutierrez.....	José Collantes.....	Id.	1833
<b>Univ.ario.</b>	Parroquia de San Sebastian.....	Francisco Fernandez.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Ignacio Palacios.....	José Palacios.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Gutierrez.....	Manuel Nuñez.....	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.....	Juan Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.....	María Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Fernandez.....	Ventura Castañeda.....	Id.	Id.
Id.	José Collantes.....	Manuela Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.....	Jacinto Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Alberto Gonzalez.....	Ventura Castañeda.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.....	Manuel Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonia Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Bautista Fernandez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Gutierrez.....	Francisco Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin Riaño.....	Antonio Nuñez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonia Nuñez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.....	Pedro Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin Riaño.....	Joaquin García.....	Id.	Id.
Id.	Juana Cieza.....	Manuel Nuñez.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin García.....	José Diaz.....	Id.	Id.
Id.	María Bustamante.....	María Fernandez.....	Id.	1834
Id.	Francisco Collantes.....	Rosa Collantes.....	Id.	Id.
Id.	María Fernandez.....	Manuela Pernía.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Bautista Fernandez.....	José Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.....	María Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	María Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Bautista Fernandez.....	José Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Juan Collantes.....	María Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.....	Idem.....	Id.	Id.
<b>Obligacion.</b>	Manuel Gonzalez Bustamante.....	José Diez.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Rosa Rasilla.....	Francisco Nuñez.....	Id.	1835
Id.	Ramon Fernandez.....	Pedro Muela.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Collantes.....	Rosa Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Gerónima Ceballos.....	María Fernandez.....	Id.	1836
Id.	Pedro Quevedo.....	Andrés Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Alberto Rueda.....	Ramon Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Fernandez.....	Andrés Cieza.....	Id.	Id.
Id.	Juan Collantes.....	Gregorio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Fernandez.....	Pedro Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.....	Domingo Pacheco.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonia Collantes.....	Id.	1837
Id.	Joaquin Riaño.....	Demetrio Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.....	Domingo Pacheco.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Terán.....	Alfonso García.....	Id.	1838
Id.	Francisco Gutierrez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.....	Pedro Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.....	José Diez.....	Id.	Id.
Id.	Cárlos Fernandez.....	Gregorio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Terán.....	José Diez.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Gutierrez.....	Teresa Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Fernandez.....	José Rebolledo.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Cieza.....	Francisco Collantes.....	Id.	1839
Id.	Angela Quevedo.....	Fermina Payno.....	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos.....	José Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Fernandez.....	Rosa Cieza.....	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos.....	Alejandro Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.....	José Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Cieza.....	Concepcion Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Alberto Rueda.....	Alcalde de Riovaldeiguña.....	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos.....	José Diaz.....	Id.	1840
Id.	José Cieza.....	José Terán.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.....	Ramona Diaz.....	Id.	Id.
Id.	José Cieza.....	Vicente Payno.....	Id.	Id.
Id.	Ramon Fernandez.....	Alejandro Ceballos.....	Id.	Id.
<b>Obligacion.</b>	Concepcion Quevedo.....	Antonio Saiz Cueto.....	Id.	Id.
<b>Venta.</b>	Josefa Castañeda.....	Alberto Rueda.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Gutierrez.....	Domingo Lloredo.....	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos.....	José Diez.....	Id.	Id.
Id.	José Rebolledo.....	Rosa Quevedo.....	Id.	1841
Id.	Teresa Ceballos.....	José Rebolledo.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	José Collantes.....	Id.	1842
Id.	Francisco Ruiz.....	José Rebolledo.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Rebolledo.....	Domingo Lloredo.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Lloredo.....	José Rebolledo.....	Id.	Id.
Id.	José Rebolledo.....	José Diez.....	Id.	Id.

(Se continuará.)